

GOBIERNO DE ARAGÓN 29 MAR 2012	
SALIDA N.º	ENTRADA N.º
	1843

GOBIERNO DE ARAGÓN Dirección General de Ordenación Académica
27 MAR 2012
SALIDA n.º 550

Fecha: 26 de marzo de 2012

Ntra. Rfª: Unidad de Ordenación académica y desarrollo curricular

Asunto: Calificación en títulos de formación profesional LOGSE

Destinatario:

Sra. Directora
Servicio Provincial de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte
C/ San Vicente de Paúl, nº 3
44002 - TERUEL

Con fecha 19 de enero de 2012 el Servicio Provincial de Zaragoza remitió a esta Dirección General consulta sobre la calificación que debe figurar en los títulos derivados de las enseñanzas de formación profesional establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Según indican en el citado escrito, en las propuestas de títulos de formación profesional formuladas por algunos centros, correspondientes al curso 2008/2009, que ya han sido expedidos, han cumplimentado el apartado de "calificación" con dos decimales, como consecuencia de la interpretación de la disposición transitoria primera de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 18 de noviembre).

Una vez emitido informe por el Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa, le comunico lo siguiente:

La Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su apartado segundo 5. indica que, una vez superado el ciclo formativo, la calificación final del mismo se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con una cifra decimal.

La expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, está regulada en el Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En sus Anexos I, II y III se establecen el modelo general de texto de título, las especificaciones que deben reunir los textos y los materiales de los soportes, características mínimas de seguridad, formatos y tamaños. Así, deberá figurar en el título la calificación en aquellos supuestos en los que exista tal calificación final, en virtud de una norma de carácter básico.

Las instrucciones dictadas por la Dirección General de Política Educativa, de 4 de mayo de 2005, sobre el procedimiento de expedición de títulos derivados de la LOGSE, para su aplicación por los Servicios Provinciales y los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, en su apartado 3, relativo a las propuestas de expedición, prevé en su inciso d) "calificación" que deberá cumplimentarse en caso de títulos de Bachiller y de Técnico y Técnico superior, tanto de las

enseñanzas de Formación Profesional y Deportivas como de Artes Plásticas y Diseño, consignando ésta en escala numérica del 5 al 10, con un decimal (de acuerdo con el apartado segundo 5. de la indicada Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre).

Asimismo, las instrucciones de la Dirección General de Política Educativa, de 15 de abril de 2010, sobre el procedimiento de expedición de títulos derivados de la LOE, en su apartado 10. "Procedimiento para la expedición de títulos anteriores a la LOE" indica que el procedimiento de expedición de títulos derivados de enseñanzas anteriores a la LOE se regirá por lo establecido en las normativas e instrucciones que regulan sus correspondientes procedimientos de expedición, en particular las relativas al cálculo de la media aritmética de las calificaciones en los casos en los que deba constar expresamente en el título.

Ello no impedirá la aplicación a la evaluación de las enseñanzas de formación profesional de la Orden de 26 de octubre de 2009 en los términos de su disposición transitoria primera, en todos los aspectos previstos en la misma que no resulten contradictorios con las normas básicas a las que remite la disposición adicional segunda del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre.

En consecuencia, deberá trasladar esta información a los centros docentes y de todos aquellos títulos LOGSE correspondientes al curso 2008-2009 que hayan sido expedidos con dos decimales se solicitarán duplicados, conforme a las instrucciones de 23 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Política Educativa sobre el procedimiento de expedición de duplicados, como consecuencia de errores en las propuestas iniciales formuladas por los centros docentes. Se envía por correo electrónico relación de títulos incorrectos y los centros solicitantes.

Igualmente, todas aquellas propuestas de títulos LOGSE correspondientes al curso 2009-2010, que no han sido expedidos, en las que figure la calificación con dos decimales, deberán ser rectificadas.

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Fdo.: Marco A. Rando Rando